

LEY IV – N° 49

Ley de Creación del Centro de Referencia del Mercosur

ARTÍCULO 1.- Créase el Centro de Referencia del Mercosur en el ámbito del Centro del Conocimiento Parlamentario de la Cámara de Representantes.

ARTÍCULO 2.- Son objetivos del Centro de Referencia del Mercosur, en el marco de la Ley IV – N° 37 (Antes Ley 4424) de creación del Centro del Conocimiento Parlamentario, los siguientes:

- a) agilizar el acceso a la información del público en general y funcionarios, para el estudio y el diseño de políticas referidas al Mercosur;
- b) promover la integración regional en los ámbitos público y privado.

ARTÍCULO 3.- Las funciones del Centro de Referencia del Mercosur son:

- a) organizar el acervo bibliográfico, doctrinario, jurisprudencial y legislativo en la materia, el cual incluye documentos oficiales, obras monográficas y publicaciones periódicas que se divulguen en la provincia y la región;
- b) articular acciones de trabajo en forma conjunta con la Comisión de Integración Regional y Asuntos del Mercado Común del Sur, promoviendo la cooperación regional en los ámbitos económico, educativo, cultural y de salud;
- c) asistir a legisladores y reparticiones tanto públicas como privadas, suministrando documentación y asesoramiento en relación a convenios de cooperación y tratados regionales vigentes;
- d) recopilar en forma permanente, información impresa, en soporte digital y audiovisual, concerniente a problemáticas comunes que afectan a la región, y asimismo, aquellas relacionadas a las políticas impulsadas por los gobiernos en sus distintos niveles en la búsqueda de soluciones;
- e) elaborar un directorio de organismos nacionales y provinciales que incluya a las distintas redes institucionales cuyas funciones específicas comprendan actividades de promoción y fortalecimiento de la integración regional;
- f) otras que determine la Presidencia de la Cámara de Representantes.

ARTÍCULO 4.- Facúltese a la Presidencia de la Cámara de Representantes a efectuar readecuaciones presupuestarias, reestructuraciones edilicias y a establecer los criterios selectivos de incorporación y/o afectación del personal idóneo, para el cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.